

vincial y en la página web de la Consejería, en los términos del artículo 59.5.b de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con simultánea publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo establecido se computará a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 22 de mayo de 2007.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de abril de 2007 (pág. 69 del BOJA núm. 91, de 9 de mayo de 2007), de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título licencia de agencia de viajes «Paisajes Andaluces, S.L.».*

Advertido un error en el texto de la Resolución de 11 de abril de 2007, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista citada.

En la página 69 del BOJA núm. 91, de 9 de mayo de 2007.

- Donde dice: «Domicilio social: Avda. de Andalucía, 19, 1.º, Málaga».

- Debe decir: «Domicilio social: C/ Carretería 98, 2.ª planta, oficina 1, 29008, Málaga».

Sevilla, 14 de mayo de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 4 de junio de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan el personal de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de los Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el sindicato ASTISA y USTEA, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal Médico de Familia de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Celadores de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Médicos de Familia y DUE adscritos al Dispositivo de apoyo de cada distrito en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, así como a Celadores-Conductores de los dispositivos de apoyo de atención primaria en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias desde las 00,00 horas del día 11 de junio de 2007 y hasta las 24,00 horas del día 31 de agosto de 2007.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de

Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Médico de Familia de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Celadores de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Médicos de Familia y DUE adscritos al Dispositivo de apoyo de cada distrito en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, así como a Celadores-Conductores de los dispositivos de apoyo de atención primaria en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal Médico de Familia de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de Urgencias, Celadores de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Médicos de Familia y DUE adscritos al Dispositivo de apoyo de cada distrito en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, así como a Celadores-Conductores de los dispositivos de apoyo de atención primaria en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, desde las 00,00 horas del día 11 de junio de 2007 y hasta las 24,00 horas del día 31 de agosto de 2007, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte de personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Mantener el 100% del funcionamiento previsto en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de lunes a domingo.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales 1241/07, Sección 1A, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sita en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por don José Ángel Montane Ramírez recurso contencioso-administrativo núm. procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales 1241/07, Sección 1A, contra la Resolución de 9.5.2007 que desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden de la Consejería de Educación de 18.9.2006, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (especialidad de Fotografía).

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Sevilla, 5 de junio de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Luz Osorio Teva.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 618/06-S.3.ª, interpuesto por Asaja-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de fecha 7.9.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Alcalá del Valle», tramo único, en el término municipal de Pruna (Sevilla) (V.P. 79/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 350/06-S.3.ª, interpuesto por Asaja-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 14.9.05, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Morón a Ronda», tramo primero, en el término municipal de Pruna (Sevilla) (V.P. 72/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 288/07-S.1.ª, interpuesto por don Guillermo Alba Rivas, contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 15.2.07, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 14.2.05, por la que no se autoriza la exposición de la Cueva del Yeso en Baena (Córdoba), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

4.º Recurso núm. 620/06-S.3.ª, interpuesto por Asaja-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13.9.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Osuna», tramo segundo, en el término municipal de Pruna (Sevilla) (VP 78/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.